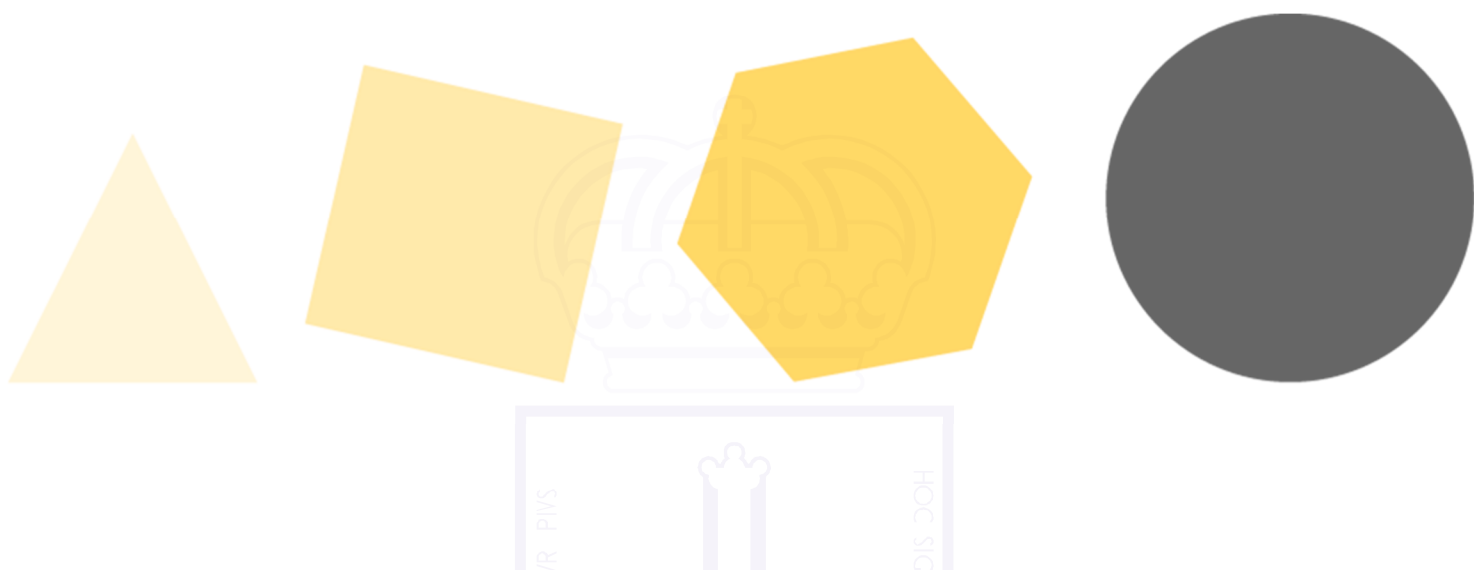




Anexo V

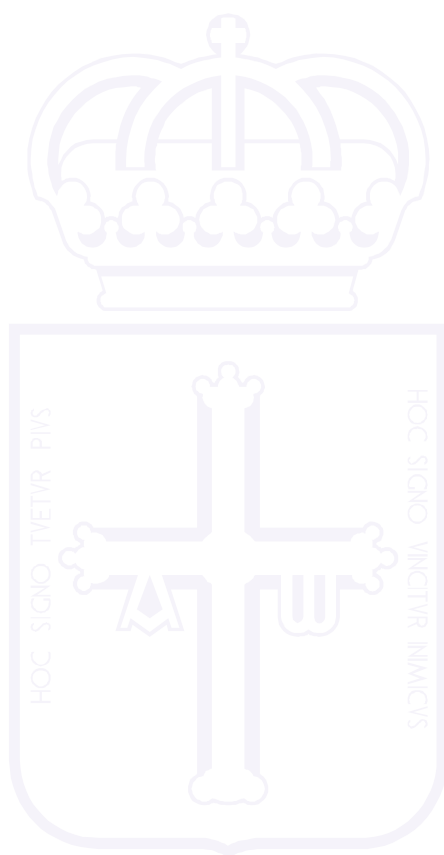
ENSEÑANZAS DEPORTIVAS

Año académico 2026-2027

(Edición 15 de julio de 2026)

Índice

1. Enseñanzas deportivas.....	3
1.1 Número de convocatorias.....	3
1.2. Aspectos asociados a la evaluación.....	3
1.3. Formación Práctica.....	5
1.4. Formación a distancia.	6
1.4.1. Entorno virtual de aprendizaje.....	7
1.4.2. Docencia en régimen a distancia.	7
1.4.2.1. Tutorías individuales.	7
1.4.2.2. Sesiones de formación telemáticas.....	8
1.4.2.3. Sesiones de formación presenciales.	8
1.4.2.4. Guía didáctica.....	9
1.4.2.5. Evaluación.	9



1. Enseñanzas deportivas

La [Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación](#) (en adelante, LOE), modificada por la [Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre](#), atribuye en su artículo 3.6 a las enseñanzas deportivas la consideración de enseñanzas de régimen especial, regulándolas en el Capítulo VIII del Título I. Dichas enseñanzas tienen como finalidad preparar al alumnado para la actividad profesional en relación con una modalidad o especialidad deportiva, así como facilitar su adaptación a la evolución del mundo laboral y deportivo y a la ciudadanía activa. Actualmente, en el ámbito del Principado de Asturias, están desarrollados los correspondientes currículos de enseñanzas deportivas de régimen especial (en adelante, EDRE) de las siguientes modalidades y especialidades deportivas: Barrancos, Escalada y Media Montaña, Fútbol y Fútbol Sala, Deportes de Invierno, Salvamento y Socorrismo, Baloncesto, Hípica y Piragüismo.

Además, desde el curso 2013/2014, en atención de lo dispuesto en la [Orden ECD 158/2014, de 5 de febrero, se](#) oferta el bloque común LOE para aquellas federaciones deportivas asturianas que promuevan formaciones y suscriban con la Consejería competente en materia de Educación el correspondiente convenio de colaboración en el marco general de las actividades de formación deportiva a las que se refiere la disposición transitoria primera del [Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre](#), por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial (también denominado período transitorio).

1.1 Número de convocatorias

En relación con el número de convocatorias será de aplicación lo establecido en la [Resolución de 17 de abril de 2013, por la que se establecen las normas relativas al número de convocatorias para la superación de las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Técnico Deportivo y de Técnico Deportivo Superior](#).

En el caso de EDRE no contempladas en la citada resolución, será de aplicación lo especificado en los artículos 2, 3 y 4 de la misma.

De acuerdo con el artículo 7 de la [Orden ECD/158/2014, de 5 de febrero](#), "el bloque común será obligatorio y tendrá carácter de enseñanza oficial y por lo tanto corresponde aplicar lo establecido para las enseñanzas deportivas de régimen especial reguladas por el Real Decreto 1363/2007", por lo que el alumnado dispondrá de un máximo de cuatro convocatorias para la superación del módulo con carácter general.

1.2. Aspectos asociados a la evaluación

En relación con los aspectos asociados a la evaluación se tomará como referencia la normativa recogida en el [Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre](#), y la [Orden ECD/454/2002, de 22 de febrero](#), por la que se establecen los elementos básicos de los informes de evaluación de las enseñanzas conducentes a la obtención de titulaciones de técnicos deportivos regulados por el Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, así como los requisitos formales derivados del proceso de evaluación, en los aspectos no contemplados en el [Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre](#), de conformidad con lo establecido en su disposición transitoria tercera.

De tal forma que será de aplicación, en tanto en cuanto no sea desarrollada otra normativa al efecto, lo especificado en los siguientes apartados para los aspectos relativos a:

- **Expediente académico:** El expediente académico personal del alumno o alumna estará constituido por los documentos de evaluación que se indican en el artículo 15 del [*Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre*](#).

En ausencia de alguna consideración o detalle que corresponda a la citada normativa de aplicación, se tomará como referencia complementaria el “modelo de expediente académico” recogido en el anexo VI de la Resolución de 18 de junio de 2009, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula la organización y evaluación de la Formación Profesional del sistema educativo en el Principado de Asturias, adaptando la nomenclatura en el caso de las enseñanzas reguladas al amparo de la LOE.

- **Actas de evaluación:** Reconocidas como tal en el artículo 15 del [*Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre*](#). Le será de aplicación lo recogido en:
 - o Artículo 14 del [*Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre*](#).
 - o Artículo undécimo de la [*Orden ECD/454/2002, de 22 de febrero*](#).

En ausencia de alguna consideración o detalle que corresponda a la citada normativa de aplicación, se tomará como referencia complementaria el “modelo de acta de evaluación” recogido en el Anexo IV de la [*Resolución de 18 de junio de 2009, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula la organización y evaluación de la Formación Profesional del sistema educativo en el Principado de Asturias*](#).

En el caso de enseñanzas reguladas al amparo de la LOE deberá suprimirse del acta aquellos bloques que no sean objeto de evaluación en estas enseñanzas, así como adecuar la nomenclatura que corresponda en cada caso.

- **Certificación académica oficial:** Reconocida como tal en el artículo 15 del [*Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre*](#). Le será de aplicación el artículo decimoquinto de la [*Orden ECD/454/2002, de 22 de febrero*](#). Respecto al certificado de superación del primer nivel/ciclo inicial se aplicará el artículo decimocuarto de la citada orden. En el caso de certificaciones académicas de formaciones realizadas al amparo de la LOE, se adecuarán a la nomenclatura y organización de los estudios establecidos al efecto.
- **Informe de evaluación individualizado:** *Reconocido* como tal en el artículo 15 del [*Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre*](#). Le será de aplicación el artículo decimosexto de la [*Orden ECD/454/2002, de 22 de febrero*](#).

En ausencia de alguna consideración o detalle que corresponda a la citada normativa de aplicación, se tomará como referencia complementaria el “modelo de informe de evaluación individualizado” recogido en el Anexo VII de la [*Resolución de 18 de junio de 2009*](#), adaptando la nomenclatura en el caso de las enseñanzas reguladas al amparo de la LOE.

- **Registro:** Referido en el artículo 23 del [*Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre*](#), en lo referente a la expedición de títulos. En el caso de los registros de certificados a los que alude el Anexo IV de titulaciones desarrolladas al amparo de la LOE, en relación a las claves identificativas, respecto a los dígitos de nivel donde dice "N1" deberá decir "CI", donde dice "N2" deberá decir "CF", donde dice "N3" de deberá decir "CS". En el caso de los dígitos de especialidad deportiva se tomará como referencia el recogido en los propios reales decretos del título que corresponda.
- **Cálculo y expresión de nota final:** La expresión de los resultados de la evaluación vienen referidos en el artículo 14 del [*Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre*](#), de tal forma que el cálculo de la nota final se realizará de acuerdo con lo estipulado en el apartado cuatro para las enseñanzas de grado superior y de acuerdo con los apartados cuatro y cinco para las enseñanzas de grado medio, y la expresión de la misma conforme a lo especificado en el apartado siete del mismo artículo.

El procedimiento para el cálculo de la nota media en las enseñanzas reguladas por la [*Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre*](#), de Ordenación General del Sistema Educativo (en adelante, LOGSE) será el establecido en el dispongo decimotercero de la [*Orden ECD/454/2002, de 22 de febrero*](#).

1.3. Formación Práctica

Para el desarrollo del Bloque de Formación Práctica (en adelante, BFP) o el Módulo de Formación Práctica (en adelante, MFP), se estará a lo dispuesto, en aquello que le sea de aplicación, en la [*Resolución de 8 de enero de 2008*](#), de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula la fase práctica de las enseñanzas artísticas y el módulo de formación práctica de las enseñanzas deportivas, y en [*la Resolución de 22 de febrero de 2006*](#), de la Consejería de Educación y Ciencia por la que se aprueban las instrucciones para regular el desarrollo, la organización, la ordenación y la evaluación del Módulo de Formación en Centros de Trabajo de los ciclos formativos de la Formación Profesional Específica que se imparten en centros docentes del Principado de Asturias.

El profesorado encargado de la tutorización del BFP o el MFP deberá redactar la correspondiente programación docente con anterioridad al inicio de las actividades haciendo constar al menos los siguientes apartados:

- Objetivos generales del módulo.
- Duración.
- Capacidades terminales o resultados de aprendizaje, según corresponda.
- Criterios de evaluación.
- Contenidos y actividades formativo-productivas.
- Metodología.
- Seguimiento y periodicidad.
- Actividades y períodos de recuperación.

- Propuestas de centros de trabajo en los que realizar la formación.
- Definición de los instrumentos para el seguimiento del alumnado en esta fase.

Asimismo, cumplimentarán la ficha de Programación, Seguimiento y Valoración en coordinación con la persona que ejerza la tutoría en los centros de trabajo (empresas y/o núcleos deportivos).

El intercambio de información con la Administración educativa en relación con la gestión del bloque o módulo de formación práctica se realizará a través de la aplicación telemática "GEPEP", de uso obligado para quienes estén implicados o implicadas en la gestión del BFP o MFP. Para el cumplimiento de las obligaciones recogidas en la normativa de aplicación, se generarán a través de la aplicación telemática GEPEP, los anexos correspondientes de los convenios con las empresas o entidades colaboradoras.

La realización del BFP o el MFP podrá desarrollarse en días no lectivos y también fuera de la Comunidad Autónoma, previa autorización de la Dirección General de Formación Profesional, para lo cual se preverá el siguiente procedimiento:

1º. Habida cuenta que el centro educativo es obligado legal de relación electrónica con la Administración, la persona titular de la Dirección del centro sustanciará la solicitud de los precitados tipos de autorizaciones de forma telemática a través, indefectiblemente, de los siguientes trámites de la Sede Electrónica de la Administración del Principado de Asturias (<https://miprincipado.asturias.es>):

- [AUTO0404T01](#) - Autorización excepcional para realizar la formación práctica en días no lectivos.
- [AUTO0404T02](#) - Autorización excepcional para realizar la formación práctica fuera del Principado de Asturias.

En dichos trámites se encuentran los respectivos modelos normalizados de solicitud. Las solicitudes deberán formalizarse individualmente para cada alumno o alumna, con suficiente antelación al comienzo de las prácticas (mínimo 5 días hábiles) para su valoración y tramitación por el Servicio de Enseñanzas Profesionales (órgano gestor).

2º. El órgano gestor, una vez recibida la solicitud, valorará la misma, requiriendo en su caso las subsanaciones correspondientes.

3º. El órgano gestor elevará propuesta a la Dirección General de Formación Profesional, quien dictará resolución cuyo traslado se realizará de forma electrónica al centro mediante comparecencia en Sede Electrónica.

Por otra parte, respecto a la exención del BFP o del MFP, las personas interesadas dirigirán la solicitud correspondiente a la persona titular de la Dirección del centro, al menos 20 días hábiles antes de la fecha programada para el inicio del bloque o módulo. En el caso del alumnado al que se le conceda exención parcial, se le dará a conocer la estructura y la disposición reducida de las mismas de forma previa al inicio de las prácticas.

1.4. Formación a distancia

Para la organización y el desarrollo del bloque común LOE de EDRE en régimen a distancia se estará a lo dispuesto en las instrucciones dictadas en esta Circular, y en aquello que le sea de aplicación, en la normativa básica a la que se refiere el artículo 26, 27 y 28 del [*Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre*](#), y en el artículo 4 del [*Decreto 63/2013, de 28 de agosto*](#), por el que se establece el currículo del bloque común de las enseñanzas deportivas de régimen especial, que alude al anexo III donde se establecen orientaciones para la impartición de los módulos en la modalidad de la formación a distancia.

1.4.1. Entorno virtual de aprendizaje

De acuerdo al citado anexo III del [*Decreto 63/2013, de 28 de agosto*](#), estas enseñanzas contarán con la plataforma corporativa de aprendizaje en línea Campus FP Distancia (<https://fpdistancia.educastur.es>) y la aplicación corporativa Microsoft TEAMS para la impartición de las sesiones de formación telemáticas.

Todas las actividades de enseñanza-aprendizaje de las enseñanzas deportivas que se impartan en el régimen a distancia, se llevarán a cabo a través de este entorno virtual, excepto cuando sea necesaria la utilización de medios físicos que se encuentren en el propio centro docente, para las que se requerirá la asistencia del alumnado a sesiones de formación presenciales.

1.4.2. Docencia en régimen a distancia

Los centros que impartan enseñanzas en régimen a distancia, organizarán una sesión de acogida al comienzo del curso, dirigida al alumnado que curse estas enseñanzas, para informar y orientar sobre la metodología, características y peculiaridades del régimen a distancia.

La docencia en el régimen a distancia de cada uno de los módulos, se organizará mediante sesiones de formación (telemáticas y presenciales) y tutorías individuales.

Las sesiones de formación, ya sean telemáticas o presenciales, son aquellas en las que el profesorado impartirá docencia directa al alumnado del módulo.

Las sesiones de tutoría individual son aquellas acciones orientadoras y de apoyo a los procesos de aprendizaje donde el profesorado interacciona individualmente con el alumno o alumna.

1.4.2.1. Tutorías individuales

Las tutorías individuales tendrán las siguientes características:

- a) Consistirán en orientar de forma individual al alumno o alumna y proporcionarle el apoyo académico necesario.
- b) Se desarrollarán a partir de las dudas, consultas y reflexiones que plantee el alumno o la alumna.
- c) La participación será voluntaria para el alumnado y preferentemente se llevarán a cabo a través de los sistemas de comunicación en tiempo real de la plataforma telemática de aprendizaje, sin perjuicio de la atención telefónica y de la realización de sesiones presenciales, en el horario que se establezca en el centro docente al efecto.

1.4.2.2. Sesiones de formación telemáticas

En las sesiones de formación telemáticas el profesorado impartirá docencia directa al alumnado del módulo profesional.

Se llevarán a cabo a través de los sistemas de interacción y comunicación en tiempo real de la plataforma virtual de aprendizaje (Microsoft TEAMS), sin perjuicio de que el alumnado puede asistir a las mismas en el centro educativo, y se articularán en base a la planificación de contenidos y actividades que el profesorado establezca para cada una de ellas.

La participación en las sesiones de formación telemáticas será voluntaria para el alumnado.

1.4.2.3. Sesiones de formación presenciales

En los módulos que por su especificidad se impartan en régimen semipresencial:

- Se programarán y desarrollarán sesiones de formación presenciales de periodicidad semanal preferentemente. Estas sesiones tendrán un carácter eminentemente práctico para el desarrollo de actividades de aula-taller y/o laboratorio que permitan al alumnado alcanzar los resultados de aprendizaje del módulo correspondiente.
- La Dirección General de Formación profesional determinará el número de horas presenciales para el alumnado en cada módulo que se imparta en régimen semipresencial.
- Con objeto de favorecer la compatibilidad al estudio y la formación con la actividad laboral u otras responsabilidades, cada una de estas sesiones de formación presenciales se impartirá dos veces, preferentemente en semanas consecutivas.

En el resto de módulos, se podrán llevar a cabo sesiones de formación presenciales voluntarias para el alumnado, para la realización de actividades que requieran la manipulación de instrumentos o equipos no disponibles para el alumnado fuera del centro educativo.

Distribución de las sesiones de formación y tutoría individual para el Bloque Común de nivel I o ciclo inicial de grado medio							
Código	Módulo de Enseñanza Deportiva	Nº semanas	Tutorías Individuales	Sesiones formativas		Prueba presencial	Carga horaria distancia
				Presenciales	Telemáticas		
MED-C101	Bases del comportamiento deportivo	4	5	0	5	2	12
MED-C102	Primeros auxilios	4	3	6	4	3	16
MED-C103	Actividad física adaptada y discapacidad	4	1	0	2	1	4
MED-C104	Organización deportiva	4	1	0	2	1	4

Distribución de las sesiones de formación y tutoría individual para el Bloque Común de nivel II o ciclo final de grado medio							
Código	Módulo de Enseñanza Deportiva	Nº semanas	Tutorías Individuales	Sesiones formativas		Prueba presencial	Carga horaria distancia
				Presenciales	Telemáticas		
MED-C201	Bases del aprendizaje deportivo	8	10	0	12	2	24
MED-C202	Bases del entrenamiento deportivo	8	8	0	21	3	32
MED-C203	Deporte adaptado y discapacidad	8	5	0	10	1	16
MED-C204	Organización y legislación deportiva	8	5	0	10	1	16
MED-C205	Deporte y género	8	3	0	4	1	8

1.4.2.4. Guía didáctica

El profesorado que ejerza docencia en régimen a distancia de cada uno de los módulos de enseñanza deportiva elaborará una guía didáctica que, a partir de los documentos institucionales del centro, resuma y concrete, al menos, los siguientes aspectos:

- Los resultados de aprendizaje, los instrumentos y criterios de evaluación y los contenidos.
- Los criterios de calificación.
- La planificación de las sesiones de formación a lo largo del curso.
- La planificación de actividades de evaluación.
- El lugar, fecha y horario semanal de las sesiones de formación telemática y de las tutorías individuales.
- El lugar, fecha y hora de todas las sesiones presenciales de los módulos semipresenciales.
- El lugar, fecha y hora de las pruebas presenciales de evaluación.

1.4.2.5. Evaluación

La evaluación del aprendizaje del alumnado que cursa el bloque común de las enseñanzas deportivas de régimen especial en el régimen a distancia, se realizará por módulos de enseñanza deportiva, tomando como referencia los resultados de aprendizaje y los criterios de evaluación de cada uno de los módulos.

Los procesos de evaluación se adecuarán a las adaptaciones metodológicas de las que haya podido ser objeto el alumnado con discapacidad y se garantizará su accesibilidad a las pruebas de evaluación.

Los aprendizajes del alumnado que cursa módulos de enseñanza deportiva en el régimen a distancia serán evaluados de forma continua, conforme a lo previsto en el artículo 13 del [Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre](#). Para ello, durante el período lectivo correspondiente a cada uno de los módulos de enseñanza deportiva,

el profesorado realizará el seguimiento y la recogida de información del proceso de aprendizaje, mediante los siguientes instrumentos de evaluación:

- a) Observación sistemática de la evolución del proceso de aprendizaje del alumnado mediante participación en las sesiones telemáticas, foros, chats, debates, etc.
- b) Actividades y tareas a realizar por el alumnado a través de la plataforma telemática de aprendizaje.
- c) Las actividades y tareas que el alumnado realice en las sesiones presenciales-prácticas, en su caso. La ponderación de estas actividades podrá suponer hasta un 20 % del total de la evaluación (sin perjuicio de que en cualquier momento se garantizará la posibilidad de obtener el 100% de la ponderación en la prueba final obligatoria).
- d) La prueba presencial final ordinaria de evaluación. Será la única prueba de carácter presencial obligatorio y la ponderación de la misma será del 100%. No obstante, el alumnado que haya superado alguno o algunos de los resultados de aprendizaje del módulo a través de las actividades a las que se refiere el apartado anterior, en cuyo caso la ponderación final de esta prueba será la correspondiente al 100% menos el valor porcentual asignado a dichos aprendizajes.

En un mismo curso académico habrá dos convocatorias para evaluar al alumnado. La primera de estas dos convocatorias tendrá carácter ordinario y se realizará al finalizar el período lectivo. La segunda convocatoria, de carácter extraordinario, deberá realizarse en un plazo no inferior a un mes, ni superior a tres meses a partir de la finalización de la convocatoria ordinaria.